

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00086/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] por la falta de respuesta del **Ayuntamiento de La Paz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de La Paz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00107/LAPAZ/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Presupuesto destinado el segundo informe de gobierno del alcalde José Medina Cabrera." (Sic)

Asimismo, en manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"El desglose de productos y servicios contratados para la realización del evento de presentación del segundo informe de José Medina Cabrera." (Sic)

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

TERCERO. El veintidós de enero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*Solicitud sin respuestas. Folio de la solicitud: 00107/LAPAZ/IP/2014*" (*Sic*)

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Desde el día 5 de diciembre de 2014, realice una solicitud de información, la cual no ha recibido ninguna respuestas. La respuestas según los lineamientos debería estar el 13 de enero con prorroga hasta el 22 de enero, la prorroga nunca la notificaron para una ampliación de plazo. ¿Qué pasó son mi solicitud? ¿Cuándo tendrá un respuesta satisfactoria?" (*Sic*)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el formato de su solicitud de origen, por lo que en obvio de representaciones innecesarias se omite su reproducción.

CUARTO. El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

00086/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Del precepto legal citado se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "Estado de Derecho" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad, el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información, lo que, a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige, y que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, tiene la posibilidad de impugnar éste en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal tesitura, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido al inicio del presente ocreso, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado., el presupuesto destinado el Segundo Informe de Gobierno del Alcalde José Medina Cabrera con el desglose de productos y servicios contratados por la realización del citado Informe.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información, y considerando que el inconforme hizo valer como razón o motivo de inconformidad el no haber obtenido respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la misma es fundada, por lo que se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada a efecto de determinar si el Ayuntamiento de La Paz la genera, posee o administra.

Primeramente, es oportuno destacar que de acuerdo con en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye como el instrumento jurídico, de política económica y de

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de octubre de dos trece, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de

Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencia] alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, se procede a analizar la normatividad aplicable en cuanto a dicho Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de La Paz, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos se administrarán para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Ahora bien, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala dentro de las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad,

igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De lo expuesto, se tiene que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 45 señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto, debiendo el Presidente Municipal y los Síndicos informarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a más tardar el veinticinco de febrero de cada año.

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
 - 5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
 - 6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
 - 7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*
- (Énfasis añadido)**

Conforme a lo arriba expuesto, se reitera la obligación del Presidente y el Síndico Municipal de informar al OSFEM a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, ello en términos de las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el OSFEM y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Por otra parte, debe destacarse que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Décimo Tercera Edición) 2014 publicado el dos de mayo de dos mil catorce en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” dispone que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México y los Municipios optaron por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de Cuentas de Orden, las cuentas presupuestales de ingresos y egresos.

Es por ello, que el citado catálogo permite vincular el presupuesto y la contabilidad de los entes públicos con el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del

presupuesto y sus efectos en la contabilidad; esto es, que se deberán registrar contable y presupuestalmente durante el ejercicio fiscal, en forma simultánea, tanto la ejecución del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos, afectando en la misma póliza las cuentas de la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

Por parte debe destacarse que en el Presupuesto autorizado a los Municipios por el Ayuntamiento, se deberán registrar en las cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se consideran las cuentas siguientes:

- Ley de Ingresos Estimada: Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra-cuenta la Ley de Ingresos por Ejecutar.
- Ley de Ingresos por Ejecutar: En esta cuenta se hará el registro de los ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden a la Ley de Ingresos Estimada y se disminuye por los importes recaudados.
- Ley de Ingresos Recaudada: En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y específicamente para los Organismos Auxiliares las transferencias recibidas del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, o de los municipios, independientemente de que su destino sea para cubrir su gasto corriente o de inversión.
- Presupuesto de Egresos Aprobado: Correspondiente al monto total del presupuesto autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra-cuenta es la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015

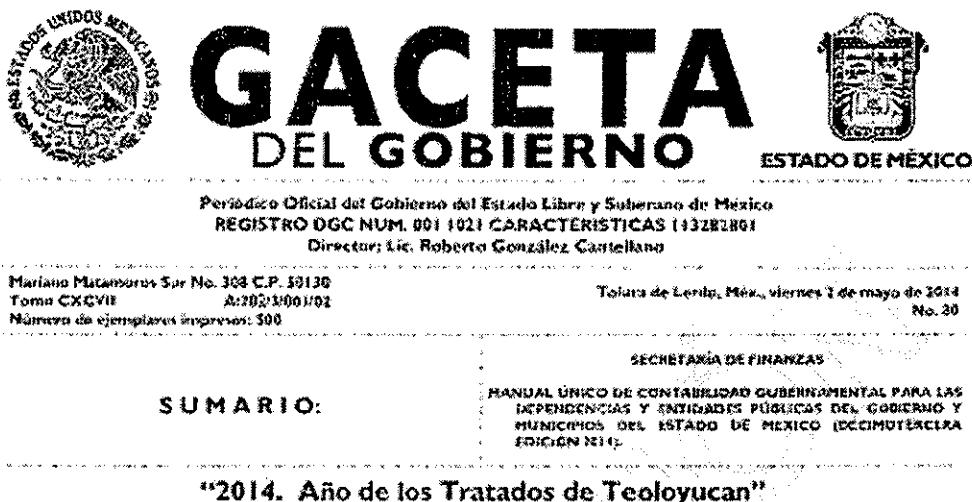
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Presupuesto de Egresos por Ejercer: En esta cuenta se registrarán los recursos que están pendientes por ejercer, tanto de gasto de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.

Además, debe puntualizarse que en la cuenta 8270 denominada *PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO* se deben realizar los registros contables de los pagos realizados por cualquier concepto del gasto, así como, los pagos con afectación al Presupuesto de Egresos, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SUMARIO:

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA
EDICIÓN 2014)

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA EDICIÓN)

2014

ÍNDICE

- I Introducción
- II Presentación
- III Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV Efectos de la inflación
- V Normas de Control General
- VI Políticas de Negocio
- VII Lista de Cuentas
- VIII Institutivo de Cuentas
- IX Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas
 - A) Sector Central
 - B) Sector Auxiliar
 - C) Municipios

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Página 18

GACETA CONGRESO

2 de mayo de 2014

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Se considerarán Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores aquellos pasivos que se generen por conceptos de gastos devengados y registrados presupuestal y contablemente al 31 de diciembre de cada ejercicio y no pagados en esa fecha.

Las operaciones aplicables a un ciclo presupuestal deberán estar sustentadas con la documentación que acredite el compromiso del ente gubernamental, es decir que aquéllas haber iniciado el proceso adquisitivo de bienes o servicios o la construcción de obras o bien sea pésimos sobremanejo vinculados a proveedores de bienes o servicios.

Con la documentación que acredite el compromiso, se deberá crear el pasivo correspondiente afectando el presupuesto del ejercicio fiscal en cuenta, constituyéndose con esta cuenta para pagar el registro de los adeudos. La documentación comprobatoria, facturas, estimaciones y cheques entre otros, podrá ser presentada con fecha posterior.

En el caso de servicios personales se incluirán aquellas operaciones devengadas no pagadas incluyendo retenciones a favor de terceros por pagar.

Al finalizar cada ejercicio fiscal, se deberá registrar presupuestalmente, en la cuenta de ingresos, el monto de los adeudos que se tengan al cierre del ejercicio, mismos que serán pagados en el siguiente ejercicio fiscal; en su caso se deberán discontinuar las adeudas generadas en ejercicio anteriores no pagadas.

El registro de los ADEEFAS en el egreso se realizará por los pagos realizados en el ejercicio de adeudos generados en el año inmediato anterior o en ejercicio anteriores.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestal, la Contaduría General Gubernamental de común acuerdo con el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo y los Municipios elaboraron por indicio en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de Cuentas de Orden, las cuentas anexas puestas de ingresos y egresos.

Vincular el presupuesto y la contabilidad a través de cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos, tiene el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad.

Es decir, se deberán registrar contable y presupuestalmente durante el ejercicio fiscal, en forma simultánea, tanto la ejecución del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos, atendiendo en la misma póliza las cuentas de la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

Por parte del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, y Entes Autónomos, al Presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, y el autorizado a los Municipios por el H. Ayuntamiento, se deberá registrar en las cuentas del orden presupuestales de ingresos y egresos el inicio del ejercicio; en el caso del Poder Ejecutivo, el presupuesto autorizado incluye subsidios y transferencias corrientes y aportaciones del Gobierno Estatal y Federal, así como generación de recursos propios.

Se deberá establecer el control contable en cuentas de orden, del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos de las Entidades Públicas, considerando las siguientes cuentas:

- **Ley de Ingresos Estimada:** Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra-cuenta la Ley de Ingresos por Ejercer.
- **Ley de Ingresos por Ejercer:** En esta cuenta se hará el registro de los ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden a la Ley de Ingresos estimada y se disminuye por los importes recibidos.
- **Ley de Ingresos Recaudada:** En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y específicamente para los Organismos Auxiliares las transferencias recibidas del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, o de los municipios, independientemente de que su destino sea para gasto corriente o de inversión.
- **Presupuesto de Egresos Aprobado:** Correspondiente al monto total del presupuesto autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra-cuenta es la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.
- **Presupuesto de Egresos por Ejercer:** En esta cuenta se registran los recursos que están pendientes por ejercer, tanto de gasto de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.
- **Presupuesto de Egresos Comprometido:** Se registrarán en esta cuenta, los compromisos de egresos generados, desde que inicia el proceso adquisitivo, o bien, cuando se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese hecho, se utilizará como contra-cuenta la de Presupuesto de Egresos por Ejercer, al movimiento se cancelará al iniciar el Presupuesto de Egresos Devengado a Pagado, según corresponda.
- **Presupuesto de Egresos Devengado:** El registro en esta cuenta se refiere a los egresos por los que se ha creado una cuenta por pagar y su contra-cuenta es la de Presupuesto de Egresos Comprometido o por Ejercer, según corresponda.

1. Número de alta	Sexta	Acta 00043703
2. Fecha alta	04/05/2014	Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2 de mayo de 2014

GACETA

Página 157

GENERO	CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
GRUPO	PAGO PUESTO DE EGRESOS		
PLAZO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO		
CUENTA	8200		
TÍTULO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO		
NATURALEZA	DEUDORA		
MOVIMIENTOS			
NO.	CARGO	NO.	ABONO
	NO APLICA		NO APLICA
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES	ESTA CUENTA NO SE VA A UTILIZAR EN EL ESTADO DE MEXICO.		

GENERO	CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
GRUPO	PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PLAZO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO		
CUENTA	8200		
TÍTULO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO		
NATURALEZA	DEUDORA		
MOVIMIENTOS			
NO.	CARGO	NO.	ABONO
DURANTE EL EJERCICIO			
1	Por el pago de todo concepto de gasto.		
2	Por el pago del Presupuesto de Egresos Devengado y Contingente.		
			AL FINALIZAR EL EJERCICIO
			Por el traspaso del saldo deudor, al cierre del ejercicio, a la cuenta Presupuesto de Egresos Aprobado.
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES	Al final del ejercicio esta cuenta debe quedar saldada.		

2014-05-02 09:00:00	2014-05-02 09:00:00
03/01/2012	Contador General de Gastos
	Contador General de Gastos
	Contador General de Gastos

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que tanto el Presupuesto de Egresos, como el documento donde consten los informes sobre su ejecución que en el presente caso resulta ser el desglose de los productos y servicios contratados para la realización del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal –Alcalde- José Medina Cabrera que solicita el particular, les reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución,* en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el Presupuesto destinado al del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal –Alcalde- José Medina Cabrera con el desglose de los servicios y productos que fueron contratados para su realización, es información pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ahí que se afirme que deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ORDENA al **Ayuntamiento de la Paz**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00107/LAPAZ/IP/2014 y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer el C.



SEGUNDO. Se ORDENA al **Ayuntamiento de la Paz**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00107/LAPAZ/IP/2014 y en términos del Considerando

TERCERO HAGA ENTREGA al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** de:

- El presupuesto de egresos destinado al Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal José Medina Cabrera, con su respectivo soporte documental del que se obtenga el desglose de los productos y servicios contratados para la realización del citado informe.

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

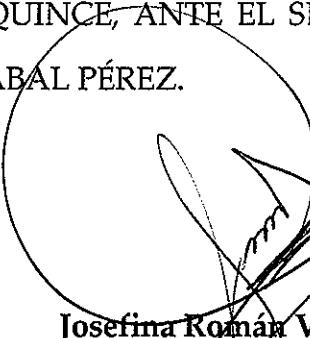
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE

Página 26 de 27

Recurso de Revisión: 00086/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

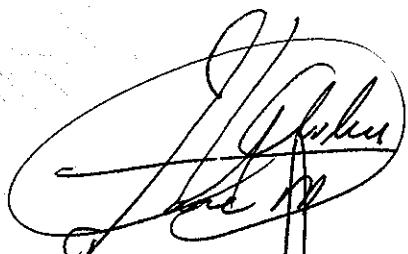
FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



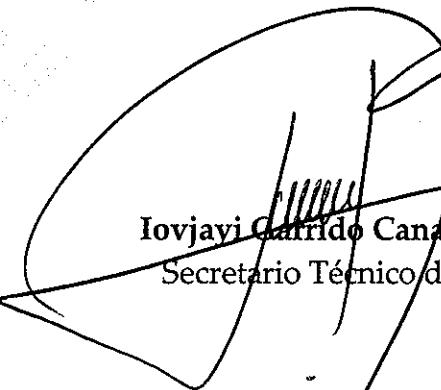
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 0086/INFOEM/IP/RR/2015.

